

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2018

SG/GEL/RPA/624/2018

Asunto: se remite respuesta a Punto de Acuerdo

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .

De conformidad a la facultad conferida al Licenciado Guillermo Orozco Loreto, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México en los artículos 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con Órganos de Gobierno Local y Poderes de la Unión, 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y administrado con el Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad en fecha 26 de noviembre de 2013; por este medio adjunto el oficio de número **GJ/001865/2018**, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y comunicado mediante el similar **CP2R3A.- 1941**.

Cabe señalar, que la protección de la información que se adjunta al presente documento queda bajo su estricta responsabilidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 22 y 24, fracciones VIII y XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES
COORDINADOR DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(rgcamposf@secgob.cdmx.gob.mx)



F 178743

- C.c.e.p.- Licda. Christian Meredith Serenil Ramírez.- Secretaria Particular del Secretario de Gobierno de la CDMX. Para su conocimiento.
- Lic. Salvador Vitelli Macías.- Coordinador de Asesores en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Ciudad de México.- En atención a los folios: 6500/9110
- Lic. Eduardo Horacio Ríos Mercado.- Subdirector de Control y Seguimiento "C" en la JGCDMX.- En atención al folio: JGCDMX/SP/369/2018.
- Lic. Alberto Israel Sánchez López.- Gerente Jurídico en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la CDMX.

LPML



009524
H. CÁMARA DE SENADORES
2018 AGO 09 PM 6:39
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

624

Informe sobre las investigaciones relacionadas por el presunto cobro de protección a comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones del metro.

Folio: DG18-3297_1

Oficio No. GJ/ 001865 /2018

ASUNTO: RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO.

Ciudad de México, a 01 AGO 2018

MTRO. ROBERTO GUILLERMO CAMPOS FUENTES.
COORDINADOR DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio SG/CEL/PA/336.1/2018, mediante el cual hace referencia al similar número CP2R3A.-1941. de fecha 04 de julio del 2018, por medio del cual remite el Dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, lo anterior es así al estimar que el Sistema de Transporte Colectivo debe de dar atención a dicho punto de acuerdo, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

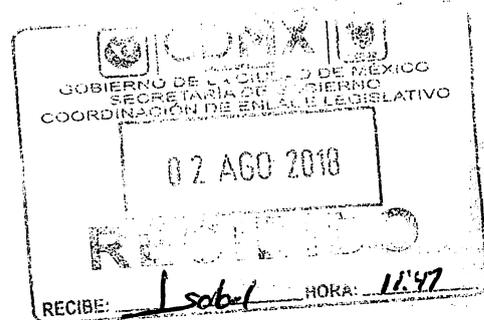
"(...)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y al Sistema Colectivo Metro, para que en el ámbito de sus atribuciones, remitan informe a esta Soberanía sobre las investigaciones relacionadas por el presunto cobro de protección a comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones del Metro, a fin de deslindar las responsabilidades y, en su caso, se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

(...)"

Al respecto, y de la lectura al punto de acuerdo que antecede, se advierte de su contenido que se solicita se informe sobre las investigaciones relacionadas por el presunto cobro de protección a comerciantes ambulantes al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, en ese sentido se informa por lo que corresponde únicamente a éste Organismo.



En consecuencia, por ser una instrucción del Director General de este Organismo Descentralizado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción XXII, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, me permito hacer de su conocimiento el sentido de la respuesta al punto de acuerdo que nos ocupa:

RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4º, inciso B), del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, este organismo cuenta con la **Gerencia de Seguridad Institucional**, la cual de conformidad con el artículo 40, fracciones V, IX y XII del referido estatuto dicha Gerencia tiene como facultades: ***“Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ordenanza emitida por el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables, y en su caso, señalar a los infractores que sean sorprendidos en flagrancia ante los cuerpos policiales correspondientes, y éstos con la misma prontitud los remitan a las autoridades competentes, aportando los elementos necesarios para la aplicación de las sanciones que correspondan”, “Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar del Estado de México en las instalaciones del Sistema” y “Llevar a cabo el retiro de personas que infrinjan las disposiciones legales aplicables en los paraderos, vías, túneles, andenes, corredores, escaleras, accesos, salidas y zonas de distribución, así como de los espacios públicos adyacentes que se ubiquen en un radio de veinticinco metros considerados a partir de los límites perimetrales de los lugares referidos, realizando cuando proceda su presentación al Juez Cívico correspondiente”.***

Es por ello que, mediante oficio número GSI/2714/2018, de fecha 23 de julio de 2018, el Gerente de Seguridad Institucional de este Organismo, rindió informe detallado en el que precisa lo siguiente:

Le comento que en efecto los artículos 230 fracciones IX y XIV del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; Tercero, Quinto y Sexto de la Ordenanza de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para la seguridad del Sistema de Transporte Colectivo, presentada por la Comisión de Gobierno, publicada en

el Diario Oficial de la Federación el día 06 de enero de 1993, prohíben ejercer el comercio informal al interior de las instalaciones de este Sistema de Transporte.

Asimismo, es oportuno precisar que esta Gerencia carece de facultades para llevar a cabo investigaciones relacionadas con el "presunto cobro de protección a comerciantes ambulantes" así como para aplicar sanciones, sin embargo, tal y como se señala en el apartado de "CONSIDERACIONES" del Punto de Acuerdo que nos ocupa, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Inspección policial, es la responsable de llevar a cabo las investigaciones conducentes.

En ese orden de ideas, es importante señalar que personal de esta Gerencia de Seguridad Institucional, diariamente lleva a cabo recorridos de supervisión, a efecto de verificar que los elementos de las policías al servicio del Sistema de Transporte Colectivo, cumplan con el pliego de consignas establecido para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de éste; labores que también ejecutan los mandos de dichos servidores públicos.

Asimismo, a través del Sistema de Video vigilancia instalado en las diversas estaciones que integran la Red de Transporte, se realizan acciones de supervisión a los oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública asignados a estas, con el propósito de prevenir y erradicar conductas como las que señala el H. Congreso de la Unión.

Es por lo antes expuesto, que cuando se sorprende a algún elemento incumpliendo con las disposiciones normativas, se da aviso a sus superiores jerárquicos, solicitando la aplicación de los correctivos disciplinarios que procedan, y en aquellos casos como los que se describen en el multicitado punto de acuerdo, se solicita la intervención de la Dirección General de Inspección Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, quien una vez que toma conocimiento, es la responsable de llevar la investigación del caso en concreto y en el momento procesal oportuno emite la resolución que conforme a derecho corresponde.

De lo antes transcrito se advierte que el Sistema de Transporte Colectivo, participa identificando las presuntas conductas irregulares y remitiéndolas ante la entidad encargada de su sanción, por lo que no posee la información solicitada por la Primera Comisión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ
GERENTE JURÍDICO

ZTMHM

Folio: DG18-3297_1, 10695, 10916, 11028